



FT/013/30-05-2017

<b>Congreso Juvenil del Estado de Quintana Roo</b>	
<b>Objetivo</b>	Brindar a los jóvenes del Estado, un espacio de análisis y expresión en el cual puedan dar a conocer sus propuestas para mejorar el marco normativo estatal, así como promover cualquier otra acción legislativa que consideren necesaria debe realizarse por el Poder Legislativo del Estado. (Artículo 60)
<b>Fundamento</b>	Titulo sexto de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
<b>Fecha de celebración</b>	Septiembre de cada año, a excepción de los años en que se celebren elecciones en el Estado. (Artículo 61) y (Artículo 69)
<b>Autoridades organizadoras</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades</li><li>• Las Unidades Administrativas Municipales en materia de Juventud o la autoridad municipal (en caso de no existir las primeras)</li><li>• El Instituto Electoral de Quintana Roo</li></ul> (Artículo 61)
<b>Convocatoria</b>	Se emitirá por la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades del Congreso del Estado, a finales del mes de agosto del año de su celebración. (Artículo 64)
<b>Conformación</b>	La selección de los jóvenes será representativa de cada uno los Municipios del Estado y cada uno de los Distritos Electorales. (Artículo 63)
<b>Forma de participar</b>	<p>Participarán en la selección del Congreso Juvenil, los jóvenes que cumplan con los requisitos que se estipulen en la convocatoria que emita la Comisión. (Artículo 63)</p> <p>Municipios: Los participantes deberán presentar una propuesta legislativa ante la unidad administrativa municipal de juventud o ante la autoridad municipal, quien seleccionará a sus representantes.</p> <p>Distritos Electorales: los participantes deberán presentar una propuesta legislativa ante el IEQROO, quien deberá seleccionar a los representantes de los distritos.</p> <p>Las propuestas serán valoradas por estas autoridades, quienes determinarán qué jóvenes fungirán como Propietarios y quiénes como Suplentes e inmediatamente deberán presentarlos ante la Comisión, con sus respectivas propuestas legislativas.</p>



	(Artículo 65)
<b>Congreso Juvenil del Estado de Quintana Roo</b>	
<b>Sesión del Congreso Juvenil</b>	La conformación de la Mesa Directiva del Congreso Juvenil y el desarrollo de la Sesión correspondiente, se hará en lo conducente en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado. (Artículo 67)
<b>Reconocimiento</b>	Cada uno de los participantes del Congreso Juvenil, obtendrán un reconocimiento por parte de la Legislatura, y la distinción de haber formado parte en la vida política de su Estado. (Artículo 68)
<b>Resultado</b>	Las propuestas emanadas del Congreso Juvenil deberán ser turnadas a la Legislatura mismas que se incorporarán, según sea el caso, al trabajo legislativo del Congreso del Estado. (Artículo 66)